

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que revisado nuevamente el presente proceso ejecutivo al cual se le decreto desistimiento tácito mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2022, se advierte que en el numeral séptimo se dispuso:

*“**REMITIR** copia de esta providencia al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales informando sobre la terminación del presente proceso. **ADVIRTIENDO** que las medidas enunciadas en el numeral anterior quedaran vigentes para el proceso ejecutivo adelantado por Alfredo Parrado Poveda, en contra de Guillermo León Arboleda Pérez, en virtud de la medida el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que nos fue comunicada mediante oficio No. 519 del veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999)”*

Pero se advierte que no quedaron bienes para dejar a disposición.

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JAIRO DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**
Acumulado: **LILIANA PATRICIA AGUDELO B.**
Demandado: **GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA PEREZ**
Radicado: **1996-11468**
Sustanciación: **920**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente en el auto que decreto el desistimiento tácito fechado trece (13) de septiembre de 2022, se dispuso: “**REMITIR** copia de esta providencia al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales informando sobre la terminación del presente proceso. **ADVIRTIENDO** que las medidas enunciadas en el numeral anterior quedaran vigentes para el proceso ejecutivo adelantado por Alfredo Parrado Poveda, en contra de Guillermo León Arboleda Pérez, en virtud de la medida el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que nos fue comunicada mediante oficio No. 519 del veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999”, pero al no haber bienes para dejar a disposición dicha orden deberá ser aclarada.

En consecuencia, se procede aclarar el numeral séptimo de la providencia del trece (13) de septiembre de 2022, lo anterior al tenor del artículo 285 del Código General del Proceso que reza:

“(…) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.”

Por lo anterior el numeral séptimo del auto proferido el 13 de septiembre de 2022, quedara así:

“**REMITIR** copia de esta providencia y del auto del 13 de septiembre de 2022 al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales informando sobre la terminación del presente proceso, y de que además no existen bienes para dejar a disposición en virtud del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que nos fue comunicada mediante oficio No. 519 del veinte (20) de mayo de mil

novecientos noventa y nueve (1999, decretada por dicho Juzgado dentro del proceso ejecutivo adelantado por Alfredo Parrado Poveda, en contra de Guillermo León Arboleda Pérez”

Se advierte que los demás ordenamientos dados en la providencia aludida permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed8772fba4263ae56eee287f0b748cc46efc6181a3b260ac2c5f5bf9f57ed3b**

Documento generado en 22/11/2022 01:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>